

Reglamento Biblioteca



“Formación humana y profesional al servicio
del desarrollo y la transformación social”

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ

Reglamento de Biblioteca

**ACUERDO No. 14 DE 2011
DEL CONSEJO SUPERIOR**

Medellín - Colombia, 2011

Reglamento de Bienestar Universitario

© Fundación Universitaria Luis Amigó
Transversal 51A 67B-90
Medellín, Antioquia. Colombia
Tel.: 448 76 66. Ext.: 9711
<http://www.funlam.edu.co>

COMITÉ RECTORAL

Padre José Wilmar Sánchez Duque
Rector General

Francisco Javier Acosta Gómez
Secretario General

Jaime Alberto Carmona Parra
Vicerrector Académico

Hernán Ospina Atehortúa
Vicerrector Administrativo y Financiero

Isabel Cristina Puerta Lopera
Directora del Centro de Investigaciones

Arcangelina Correa Isaza
Directora del Centro de Extensión y Servicios a la Comunidad

Gustavo Ríos Fernández
Director de Planeación

Edición:

Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas

Carlos Hernando Zapata Sepúlveda
Diseño y diagramación

Impreso y hecho en Colombia
Printed and made in Colombia

Número de ejemplares: 400

CONTENIDO

MISIÓN	7
VISIÓN	7
CAPÍTULO I	10
DISPOSICIONES GENERALES	10
ARTÍCULO PRIMERO: CONCEPTO	10
ARTÍCULO SEGUNDO: PRINCIPIOS	11
ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS	12
CAPÍTULO II	12
DE LOS USUARIOS	12
ARTÍCULO CUARTO: ACCESO	12
ARTÍCULO QUINTO: USUARIOS INSTITUCIONALES	12
ARTÍCULO SEXTO: RETIRO DE LIBROS	13
ARTÍCULO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD INTERPARTES	13
ARTÍCULO OCTAVO: DEBERES DE LOS USUARIOS	13
ARTÍCULO NOVENO: DERECHOS DE LOS USUARIOS ...	14

CAPÍTULO III	15
DE LOS SERVICIOS	15
ARTÍCULO DÉCIMO: SERVICIOS	15
ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: DE LA CONSULTA EN SALA	15
ARTÍCULO DÉCILOSEGUNDO: DEL PRÉSTAMO EXTERNO Y EL PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO	16
ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN AL USUARIO	19
ARTÍCULO DÉCIМОQUINTO: DEL SERVICIO DE ALERTA	19
ARTÍCULO DÉCIМОSEXTO: DEL SERVICIO DE BIBLIOGRAFÍAS Y ESTADÍSTICAS	19
ARTÍCULO DÉCIМОSÉPTIMO: ACCESO A FUENTES Y RECURSOS DE INFORMACIÓN EN LÍNEA	20
ARTÍCULO DÉCIМОOCTAVO: DE LA CONSULTA EN SALA INTERNET	20
ARTÍCULO DÉCIМОNOVENO: COLECCIONES	20
ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LA SELECCIÓN DE COLECCIONES	21
ARTÍCULO VIGÉSIMOPRIMERO: DE LA ADQUISICIÓN ...	21
ARTÍCULO VIGÉSIMOSEGUNDO: DE LA COMPRA	21
ARTÍCULO VIGÉSIMOTERCERO: DEL CANJE	21
ARTÍCULO VIGÉSIMOCUARTO: DE LA DONACIÓN	22
ARTÍCULO VIGÉSIMOQUINTO: TRABAJOS DE GRADOS	22
ARTÍCULO VIGÉSIMOSEXTO: DEL DESCARTE DE COLECCIONES	22
ARTÍCULO VIGÉSIMOSÉPTIMO: DEL ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	23
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: REPARACIÓN PATRIMONIAL	23
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA MORA	23
ARTÍCULO TRIGÉSIMO: SANCIÓN DOBLADA	23
ARTÍCULO TRIGÉSIMOPRIMERO: MORA DE MATERIAL RESERVADO	23
ARTÍCULO TRIGÉSIMOSEGUNDO: CONMUTACIÓN	24
ARTÍCULO TRIGÉSIMOTERCERO: PROTECCIÓN DE MATERIALES	24
ARTÍCULO TRIGÉSIMOCUARTO: FLAGRANCIA Y CUASIFLAGRANCIA	24
ARTÍCULO TRIGÉSIMOQUINTO: SERVICIOS BIBLIOTECARIOS PARA EDUCACIÓN VIRTUAL Y A DISTANCIA..	25

ARTÍCULO TRIGÉSIMOSEXTO: OBJETIVO 1	25
ARTÍCULO TRIGÉSIMOSÉPTIMO: OBJETIVO 2	26
ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: OBJETIVO 3	27
ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: ACCESO A BASES DE DATOS EN LÍNEA	28
ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO: PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS PROGRAMAS A DISTANCIA	28
ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO PRIMERO: FORMACIÓN DEL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA EN EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN -TIC	29
ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO SEGUNDO: COMUNIDAD VIRTUAL DE INTERACCIÓN CON EL DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA	29
ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO TERCERO: EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICAS	29
ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO CUARTO: MATERIAL EDUCATIVO INSTRUCCIONAL	30
ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO QUINTO: VACÍOS Y REGLAMENTACIÓN	30
ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO SEXTO: DEROGATORIA	30
ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO SÉPTIMO: VIGENCIA	30

Misión

“La Fundación Universitaria Luis Amigó es una Institución Católica, de carácter privado, creada y dirigida por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos para generar, conservar y divulgar el conocimiento científico, tecnológico y cultural y para la formación de profesionales con conciencia crítica, ética y social; con el fin de contribuir al desarrollo integral de la sociedad”.

Visión

En el año 2021, la Fundación Universitaria Luis Amigó será reconocida nacional e internacionalmente como Universidad Católica de Alta Calidad, comprometida con el desarrollo económico y social; desde su identidad amigoniana promoverá la formación de seres humanos integrales en la búsqueda de trascendencia, la calidad de vida y la dignidad”

**ACUERDO No. 14 DE 2011
(ACTA 07 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2011)**

Por medio del cual se aprueba el Reglamento de Biblioteca de la Funlam.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en ejercicio de sus atribuciones
legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: mediante Acuerdo No. 07 del 06 de junio de 2000 se aprobó el Reglamento de Biblioteca para la Funlam.

SEGUNDO: el numeral 5.8 del Artículo 5° del Decreto 1295 prescribe que para el ofrecimiento de programas, las instituciones de educación superior deben contar con disponibilidad y capacitación para el uso de medios educativos como recursos bibliográficos y de hemeroteca, bases de datos con licencia, entre otros. Para los programas virtuales se debe garantizar la disponibilidad de una plataforma tecnológica apropiada, infraestructura de conectividad y herramientas metodológicas necesarias para su desarrollo.

El numeral 5.9 de la misma norma indica entre otras cosas que se debe contar con una infraestructura física en biblioteca para la enseñanza del aprendizaje, de acuerdo con la naturaleza del programa, modalidad de formación, metodología y estrategias

pedagógicas; el acceso a bibliotecas y bases de datos digitales y un plan estratégico de información y comunicación que garantice su confiabilidad y estabilidad. En los programas a distancia y virtuales, se contará con las condiciones de infraestructura y medios educativos en el lugar donde se realizarán.

TERCERO: es responsabilidad del Consejo Superior la aprobación de toda la normatividad interna de la Institución, con un carácter vinculante para todos sus estamentos.

CUARTO: los nuevos desarrollos institucionales, la apropiación de nuevas tecnologías y la búsqueda de la calidad en los procesos académicos, exigen actualizar el reglamento de biblioteca, con miras a que preste un servicio eficiente.

ACUERDA:

Apruébese el siguiente reglamento para la prestación de servicios bibliotecarios en la Funlam, cuyas cláusulas se definen a continuación:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEPTO. Se establece el Reglamento para la prestación de servicios bibliotecarios de la Funlam, conformado por la Biblioteca Central Vicente Serer Vicens y las que corresponden a los Centros Regionales.

El presente Reglamento regula los servicios que ofrece el Departamento de Biblioteca e instaura los controles necesarios para garantizar la utilización racional de la información, existencia, conservación y preservación de los materiales bibliográficos así como los servicios de información.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRINCIPIOS. Son principios de la prestación de los servicios bibliotecarios:

Disponibilidad. Los medios educativos bibliotecarios estarán disponibles para toda la comunidad educativa de la Funlam incluyendo administrativos, docentes, estudiantes, graduados y quienes de otras instituciones acceden en convenios interinstitucionales e interbibliotecarios.

Pertinencia. Las adquisiciones bibliográficas serán pertinentes a los saberes de los programas, en condiciones de integralidad de los saberes e integralidad.

Oportunidad. Las adquisiciones de biblioteca se adquirirán, siendo siempre oportunas a los desarrollos académicos e investigativos.

Racionalidad del recurso. La biblioteca contará siempre con un presupuesto institucional que se ejecutará de manera racional en razón de las necesidades institucionales.

Actualidad. La biblioteca contará siempre con material y medios siempre actuales a las demandas y necesidades de la Institución y del sector educativo.

Eficacia. La prestación del servicio de biblioteca deberá orientarse al cumplimiento de los fines institucionales.

Excelencia del servicio. La biblioteca se propone como fin la satisfacción de los usuarios en el acceso a las fuentes de consulta apropiadas y la disponibilidad y capacitación de sus servidores.

Cobertura. Las ayudas bibliográficas tendrán cobertura para todos los programas de pregrado, posgrado, extensión y educación para el trabajo y el desarrollo humano que se ofrezcan en Medellín y Centros Regionales.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS. Son objetivos del Departamento de Biblioteca de la Funlam:

- a) Propiciar las fuentes de información requeridas para apoyar el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Educación Superior.
- b) Diseñar y prestar servicios que permitan la recuperación de la información de manera ágil y precisa.
- c) Promover actividades de extensión y culturales que contribuyan a la formación integral de los usuarios.
- d) Interactuar con sistemas y redes que permitan un ágil intercambio de información para apoyar los procesos de formación académica y generación de conocimiento.
- e) Incorporar las nuevas tecnologías en el procesamiento y distribución de información.
- f) Generar espacios de apropiación y sensibilización frente a las distintas expresiones culturales y estéticas.

CAPÍTULO II DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO CUARTO: ACCESO. Toda persona que tenga relación presente o pretérita con la Funlam o sus programas de impacto, previa identificación, puede hacer uso del servicio de consulta o lectura en sala, siempre que no se limite el servicio prioritario que deben recibir los usuarios Institucionales y dentro de los límites y lineamientos institucionales.

ARTÍCULO QUINTO: USUARIOS INSTITUCIONALES. Son usuarios Institucionales quienes tengan vínculo directo con la Funlam, en cualquiera de las siguientes categorías: estudiantes, graduados, empleados administrativos o académicos, y docentes con contrato laboral o por prestación de servicios. También lo serán quienes accedan en razón de un convenio o contrato interinstitucional y dentro de los límites y políticas que demarque la Funlam.

ARTÍCULO SEXTO: RETIRO DE LIBROS. Los usuarios Institucionales sólo podrán retirar libros y demás material de la Biblioteca, una vez se cumpla con los procedimientos establecidos para el servicio de préstamo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD INTERPARTES. El Departamento de Biblioteca no se hace responsable por objetos perdidos, abandonados o hurtados al interior de sus instalaciones.

Los estudiantes que tengan saldos pendientes por cualquier concepto con el Departamento de Biblioteca serán reportados oportunamente al Departamento de Registro Académico con el fin de que se coloquen a paz y salvo para poder matricularse en el nuevo período académico u obtener el grado respectivo.

La Oficina de Relaciones Laborales informará oportunamente al Departamento de Biblioteca sobre la desvinculación de cualquier empleado, con el propósito de garantizar el pago o cumplimiento de las obligaciones respecto de multas o devolución de textos al Departamento de Biblioteca, el cual expedirá en todo caso, el correspondiente paz y salvo para los fines pertinentes que permitan garantizar el pago respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: DEBERES DE LOS USUARIOS. Son deberes de los usuarios de la Biblioteca:

- a) Contribuir al mantenimiento de un ambiente propicio para las actividades que se desarrollen en ella; por lo tanto no podrán fumar, comer o beber dentro de ésta. Así mismo deberán mantener un tono moderado en su comunicación verbal y abstenerse de ingresar objetos que interrumpan las condiciones necesarias de concentración (radios, grabadoras, ipod, entre otros). Tampoco podrán ingresar maletas o accesorios que faciliten el depósito de material bibliográfico dentro de éstos y que evadan el control de salida.

- b) Proteger el material, no mutilarlo, ni rayarlo, ni deteriorarlo en forma alguna, con hechos dolosos o culposos que impidan el acceso cotidiano y eficiente a la información.
- c) Dejar dentro del recinto de biblioteca el material bibliográfico usado, en perfectas condiciones y expuesto de manera pública.
- d) Autorizar sin ninguna restricción, la revisión de bolsos, morrales, tulas o similares, cuando sea necesario.
- e) Devolver oportunamente el material concedido en préstamo.
- f) Pagar las multas oportunamente cuando éstas se impongan por deterioro, mora en la devolución, pérdida o extravío del material concedido en préstamo.
- g) Utilizar adecuadamente los dispositivos tecnológicos de acceso a la información como equipos de cómputo, usar adecuadamente las bases de datos, licencias, entre otros.
- h) Asistir oportunamente a los eventos de capacitación sobre el uso de medios bibliográficos, bases de datos en línea, servicios bibliotecarios e interbibliotecarios, entre otros.
- i) Usar adecuadamente los textos de otras bibliotecas cuando tengan oportunidad de acceder a éstos en uso de convenios interbibliotecarios.
- j) Usar los medios educativos en razón de la modalidad y la oferta del programa, haciendo uso de las plataformas virtuales, cuando el programa se ofrezca bajo esta modalidad o sirva de apoyo para programas presenciales y a distancia.
- k) Los demás que sean necesarios para garantizar la eficiencia del servicio bibliotecario.

ARTÍCULO NOVENO: DERECHOS DE LOS USUARIOS. Son derechos de los usuarios de la Biblioteca:

- a) Ser atendidos de manera oportuna, adecuada y respetuosa.

- b) Acceder a los servicios de la Biblioteca, dentro de las condiciones y restricciones que se establezcan para esto.
- c) Disfrutar de un ambiente propicio para la lectura y la consulta.
- d) Recibir la asesoría y capacitación para acceder a las fuentes de consulta de manera ágil y oportuna.
- e) Recomendar buenas prácticas para la prestación del servicio.
- f) Sugerir textos y revistas que deban incorporarse para la disponibilidad pública de los usuarios.
- g) Acceder a los servicios interbibliotecarios que se generen dentro de la disponibilidad y limitaciones que establezcan los cooperantes.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVICIOS. Son servicios del Departamento de Biblioteca:

- a) Consulta en sala.
- b) Préstamo externo y préstamo interbibliotecario.
- c) Orientación al usuario.
- d) Capacitación de usuarios.
- e) Servicios de alerta.
- f) Elaboración de bibliografías.
- g) Acceso a fuentes y recursos de información en línea.
- h) Consulta en sala internet.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: DE LA CONSULTA EN SALA. Podrá hacer uso de la consulta dentro de la Biblioteca la persona que así lo requiera, dentro de las condiciones institucionales. La Institución podrá crear condiciones de acceso y control.

Es requisito indispensable para el ingreso a la Biblioteca, dejar los objetos personales en la Sección de Recibo de Pertenencias.

Sólo se permitirá el ingreso de guías de estudio, cuaderno o libreta de notas y equipos de cómputo o portátiles. Se podrán colocar restricciones respecto a los accesorios o prendas de vestir que impidan el control de salida del material bibliográfico.

En todo caso, se deberán mantener las buenas maneras, las normas de urbanidad, que permitan una permanencia amable y educada al interior de la biblioteca. Se prohíbe el acceso con prendas de vestir no adecuadas y el porte de cachuchas y sombreros, entre otros.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: DEL PRÉSTAMO EXTERNO Y EL PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO. Son usuarios del servicio de préstamo externo:

- a) Estudiantes, graduados, docentes, empleados administrativos o académicos de la Fundación Universitaria Luis Amigó.
- b) Estudiantes, docentes, empleados e investigadores de otras instituciones con carta de préstamo interbibliotecario previo convenio suscrito entre las partes.

Para su retiro, y con fines de consulta externa se prestarán a los usuarios Institucionales, los siguientes materiales y hasta un máximo de:

- Cinco libros para usuarios Institucionales y ocho libros para docentes e investigadores.
- Cinco revistas.
- Tres materiales de colección de documentos.
- Tres trabajos de grado (las Unidades Académicas deberán determinar si este tipo de material es objeto o no del préstamo externo).
- Un material de la Colección de Reserva.
- Dos materiales de la Colección Audiovisual.
- Dos materiales de la Colección de Documentos Electrónicos.

Para su retiro y con fines de consulta externa, se prestarán a usuarios con carta de préstamo interbibliotecario y previo convenio, hasta un máximo de: 3 materiales y no tendrán préstamo externo de los materiales de la Colección de Reserva.

Para la realización de proyectos especiales o de investigación para la Institución, el usuario podrá solicitar a la Jefatura del Departamento de Biblioteca aumentar la cantidad de materiales a retirar. No se prestará más de un ejemplar de un mismo título.

Serán requisitos para acceder al servicio de préstamo externo:

- a) Hacerlo personalmente o por intermedio de apoderado, con poder expreso y escrito, previo reconocimiento de firma ante notario.
- b) Identificarse con el carné institucional debidamente actualizado.
- c) Estar a paz y salvo con el Departamento de Biblioteca. Es decir, no deber materiales con fecha posterior a su vencimiento y haber cumplido en su totalidad las sanciones en que haya incurrido.
- d) Para el préstamo interbibliotecario se debe cumplir los requisitos establecidos en el convenio respectivo.

El préstamo se hará por un lapso máximo de siete (7) días calendario, excepto el material correspondiente a la colección de literatura, el cual se prestará hasta por quince (15) días prorrogables, siempre que no exista una reserva pendiente. El material cuya fecha esté vencida no será objeto de renovación. El Departamento de Biblioteca podrá restringir el tiempo de préstamo de materiales que tengan mayor demanda.

Los materiales de colección de reserva se prestarán de un día para otro, teniendo presente el horario de cierre y apertura de la Biblioteca.

El usuario queda obligado a devolver los materiales obtenidos por préstamo externo, a más tardar en la fecha de vencimiento

indicada sin que deba mediar recordatorio o requerimiento al respecto.

Para la reserva de materiales que se encuentren prestados se debe hacer la respectiva solicitud en la Sección de Circulación y Préstamo. Cuando el material es devuelto se guardará por 24 horas para quien hizo la reserva, cumplido este lapso de tiempo dicho material saldrá a la colección o se prestará a quien siga en la lista de espera en la reserva.

Sólo se avisará, por cualquier medio, que el material no se encuentra en la Biblioteca, cuando no haya sido devuelto en la fecha prevista.

Previa autorización de la Jefatura o de la Coordinación de la Biblioteca, los empleados, académicos o administrativos podrán tener en préstamo para el desempeño de sus labores, materiales bibliográficos hasta por un plazo de seis meses, con la salvedad que se solicitará su devolución cuando otro usuario lo demande. Por lo tanto el material deberá estar disponible, en las instalaciones de la Institución.

El usuario Institucional para hacer uso del servicio de préstamo interbibliotecario, solicitará en la Sección de Préstamo, con dos (2) horas de anticipación la carta de autorización para retirar materiales bibliográficos en otra unidad de información. Sólo se tendrá derecho a dos cartas de préstamo interbibliotecario simultáneamente.

El Departamento de Biblioteca mantendrá el servicio de préstamo interbibliotecario sujeto a las reglamentaciones acordadas con las bibliotecas participantes, siempre y cuando no contravenga lo establecido en el presente Reglamento.

Cada usuario será responsable por los daños, pérdidas o atrasos en la devolución de los materiales que estén a su nombre.

El usuario no podrá prestar material que se encuentre en mal estado o deteriorado.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN AL USUARIO. Será asumido como derecho del usuario, cuando así él lo considere, la prestación de un buen servicio de orientación y ayuda en la búsqueda de información por parte de los empleados de la Biblioteca con el fin de garantizar el acceso ágil y oportuno a las fuentes de información.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN DE USUARIOS. La Biblioteca ofrecerá capacitación en la búsqueda y utilización de las fuentes, recursos y herramientas para el acceso a la información, por medio de inducciones, charlas y talleres, que deberán programarse semestralmente y se convertirán en un índice de gestión de la biblioteca, dejando las evidencias y las estadísticas correspondientes.

La biblioteca ofrecerá un programa de formación de usuarios a la comunidad académica en cuanto a la búsqueda, selección y recuperación de información. Los decanos y directores de programa o quienes hagan sus veces programarán semestralmente las capacitaciones que deban hacerse a sus docentes y estudiantes, dejando las evidencias y estadísticas correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: DEL SERVICIO DE ALERTA. El Departamento de Biblioteca implementará mecanismos para informar y divulgar a toda la comunidad universitaria, haciendo uso de los medios habituales de información, sobre las nuevas adquisiciones que fortalezcan sus colecciones, dejando un registro de las acciones realizadas y el impacto en la comunidad universitaria.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: DEL SERVICIO DE BIBLIOGRAFÍAS Y ESTADÍSTICAS. El Departamento de Biblioteca

tendrá de manera permanente y actualizada los listados bibliográficos, generales, específicos, por adquisiciones anuales y compiladas, por inversiones, por requerimientos expresos o adquisiciones oficiosas, por ejecuciones presupuestales, por estadísticas de uso en los diferentes actores de la comunidad educativa, la cual deberá estar disponible en cualquier tiempo como suministro de información institucional.

ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO: ACCESO A FUENTES Y RECURSOS DE INFORMACIÓN EN LÍNEA. Se facilitará al usuario la utilización de redes, bases de datos en línea y otros sistemas de información manuales o electrónicos. Se colaborará en la localización de información, con las limitaciones, restricciones y condiciones establecidas institucionalmente.

Se promoverá el uso de las bases de datos en línea, a partir de procesos de capacitación, sensibilización y formación de la comunidad universitaria en el uso y aprovechamiento de estas herramientas tecnológicas. Semestralmente, los decanos y directores de programa incluirán cibergrafías en las cartas descriptivas y proyectos docentes, con el fin de que estudiantes y maestros se familiaricen con el uso de éstas. Para esto tendrán como indicador las estadísticas de uso eficiente de las bases de datos en su articulación con los programas de estudio.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LA CONSULTA EN SALA INTERNET. El internet se constituirá en apoyo indispensable para facilitar la consulta, la investigación y la consecución de información en sus diferentes expresiones y modalidades. Para esto, las bibliotecas podrán contar directamente con acceso a internet, dentro de las políticas y disposiciones que establezca el Departamento de Biblioteca. En todo caso, los usuarios deberán garantizar el buen uso de los equipos y no podrán instalar y descargar programas no autorizados institucionalmente, so pena de las medidas formativas disciplinarias que deban imponerse.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COLECCIONES. El Departamento de Biblioteca elaborará un plan de desarrollo de

colecciones anual, el cual deberá aplicar las políticas de selección, adquisición, descarte, evaluación de colecciones y análisis de información.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LA SELECCIÓN DE COLECCIONES.

La selección de recursos y fuentes de información obedecerá al análisis de los formatos para solicitud de materiales bibliográficos debidamente diligenciados, los informes de evaluación de colecciones, la revisión de la bibliografía básica presentada en las cartas descriptivas de los cursos ofrecidos en los programas académicos y el estudio de las demandas y requerimientos de los usuarios institucionales.

Parágrafo. Las bibliotecas de la Fundación Universitaria Luis Amigó deberán poner a disposición de sus usuarios las bibliografías básicas referenciadas en las cartas descriptivas de los cursos ofrecidos en los programas académicos

ARTÍCULO VIGÉSIMOPRIMERO: DE LA ADQUISICIÓN. El Departamento de Biblioteca deberá gestionar la adquisición de recursos y fuentes de información seleccionadas en tres modalidades: a) compra, b) canje y c) donación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA COMPRA. El Departamento de Biblioteca deberá gestionar la compra de materiales y servicios de información de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión Institucional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL CANJE. El Departamento de Biblioteca deberá establecer los mecanismos para el canje de materiales y recursos de información con diversas instituciones, para lo cual, contará con un número suficiente de ejemplares de las publicaciones producidas por el Fondo Editorial de la Funlam, que permita un adecuado manejo de recursos y la visibilidad de la producción intelectual institucional en los escenarios local, nacional e internacional.

Parágrafo. La biblioteca tendrá en custodia y para efectos de visibilización, dos ejemplares de cada una de las producciones intelectuales publicadas institucionalmente, las cuales serán para exhibición y no para circulación y préstamo.

ARTÍCULO VIGÉSIMOCUARTO: DE LA DONACIÓN. El Departamento de Biblioteca podrá aceptar o no en calidad de donación el material bibliográfico entregado por personas naturales o jurídicas, previa evaluación de su conveniencia, pero se reserva el derecho de ingresarlo a sus colecciones de acuerdo con sus política de selección.

ARTÍCULO VIGÉSIMOQUINTO: TRABAJOS DE GRADOS. En las Bibliotecas de la Funlam, deberán reposar debidamente registrados, dos (2) ejemplares en formato electrónico de cada trabajo de grado presentado por los estudiantes para optar a los títulos académicos respectivos y otorgados por la Institución. Los trabajos de grado deberán llegar al Departamento de Biblioteca acompañados con carta de aceptación o negación de sus autores para ser visibles en repositorios institucionales y bibliotecas virtuales.

Las Decanaturas, Direcciones de Programa o quienes hagan sus veces serán las responsables de hacer llegar los trabajos de grado presentados por los estudiantes y aprobados por las facultades, al igual que las cartas acompañantes correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEXTO: DEL DESCARTE DE COLECCIONES. El Departamento de Biblioteca podrá sugerir el material bibliográfico o servicio de información que deba ser removido de las colecciones, en razón de su obsolescencia. Para ello deberá contar con el concepto previo y expreso del Director del Programa Académico respectivo y uno de los docentes asignado por éste y con conocimiento del área. El acta de descarte deberá contar con las firmas de todos éstos, indicando el proceso de destinación.

ARTÍCULO VIGÉSIMOSÉPTIMO: DEL ANÁLISIS DE INFORMACIÓN. El Departamento de Biblioteca pondrá a disposición de los usuarios colecciones debidamente registradas y controladas bajo reglas y estándares internacionales de descripción, catalogación, clasificación y análisis de información.

ARTÍCULO VIGÉSIMOCTAVO: REPARACIÓN PATRIMONIAL. Todo usuario o grupo de usuarios que causen daños al recinto bibliotecario, bases de datos, infraestructura tecnológica y física, deberán resarcir patrimonialmente el daño causado, de acuerdo con el cálculo efectuado por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y que deberá compensar el valor actual de sustitución más un 10% por los costos administrativos de gestión que tal actividad implica, so pena de quedar incurso en mora para adelantar cualquier trámite futuro con la Institución.

ARTÍCULO VIGÉSIMONOVENO: DE LA MORA. La demora en la devolución del material obtenido en préstamo acarreará, además de la suspensión del servicio de préstamo externo, el pago de una multa por cada día de retraso, la cual será determinada anualmente por la Institución, mediante Resolución Rectoral, sin perjuicio de las sanciones que al respecto consagren los otros reglamentos internos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: SANCIÓN DOBLADA. Cuando la demora es en relación con un material de Colección de Reserva, la multa por cada día de retraso será del doble del valor estipulado en el Artículo anterior.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOPRIMERO: MORA DE MATERIAL RESERVADO. Quien habiendo sido informado de que un material que está en su poder ha sido reservado por otro usuario y no lo devuelva oportunamente, se hará acreedor al pago de la multa, de acuerdo con lo estipulado al respecto en el Artículo Vigésimonoveno de este Reglamento, y a una suspensión del préstamo externo hasta por un trimestre.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOSEGUNDO: CONMUTACIÓN. Cuando la multa a aplicar al usuario sea superior al costo del texto prestado, éste podrá conmutar dicho valor con la entrega de un material bibliográfico nuevo, el cual será determinado por la Jefatura del Departamento de Biblioteca.

Cuando se presente el caso de pérdida del material en préstamo, el usuario deberá reportarlo lo más pronto posible a la Biblioteca para que no sea sancionado por la demora. Deberá responder con la última edición del mismo título y en ningún caso ediciones piratas. En caso de no conseguirse en el comercio, deberá reponerse con un material del mismo tema y similar precio y cancelar el valor del proceso técnico. La Jefatura del Departamento de Biblioteca determinará el título que deberá sustituirlo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOTERCERO: PROTECCIÓN DE MATERIALES. La protección y cuidado de los materiales es un deber del usuario, de tal forma que cuando se presente deterioro o mutilación en el material que se tiene en préstamo, el usuario deberá responder por tal daño, de acuerdo con lo que disponga la Jefatura del Departamento de Biblioteca. En la recepción de los préstamos para préstamo externo, el usuario deberá revisarlo en el momento en que es recibido para efectos de verificar su estado e integridad. Posteriormente, no podrá alegar situación diferente y deberá responder en los términos de este Artículo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOCUARTO: FLAGRANCIA Y CUASI-FLAGRANCIA. El usuario que sea sorprendido en el acto o se colija responsabilidad frente a su autoría para la comisión de conductas de hurto, así no se haya consumado, o se le compruebe que ha sido autor o participe en la mutilación o hurto de algún material bibliográfico, deberá cancelar el valor de éste en un 150%, será privado de sus derechos como usuario hasta por cuatro semestres, sin perjuicio de las demás sanciones que al respecto consagren el Reglamento Estudiantil, Interno del Trabajo, Reglamento Docente y demás disposiciones internas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOQUINTO: SERVICIOS BIBLIOTECARIOS PARA EDUCACIÓN VIRTUAL Y A DISTANCIA. Para apoyar los programas virtuales y a distancia de la Funlam, el Departamento de Biblioteca orientará su gestión con bases en los objetivos, estrategias y actividades que se describen a continuación:

ARTÍCULO TRIGÉSIMOSEXTO: OBJETIVO 1: El Departamento de Biblioteca apoyará el proceso formativo de la comunidad académica en general y de los estudiantes matriculados en programas a distancia en especial, garantizando el manejo de herramientas tecnológicas para acceder a las fuentes bibliográficas

36.1 Estrategias

36.1.1 Diseñar e implementar un programa de formación a usuarios en conocimiento de servicios de la biblioteca, manejo de fuentes de información y selección de información académica y científica, mediante la utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación –TIC.

Desarrollar materiales educativos hipermediales relacionados con el manejo de los recursos y el acceso a las fuentes de información, mediante la plataforma educativa DICOM, conjuntamente entre personal del Departamento de Biblioteca y el Departamento de Educación Virtual y a Distancia.

36.2 Actividades. Se desarrollarán materiales educativos de autoaprendizaje publicados en la plataforma educativa DICOM, con las siguientes temáticas:

Elaboración de trabajos escritos con normas ICONTEC.

- Elaboración de bibliografías con diferentes normas: ICONTEC, APA, Harvard.
- Cursos de inducción en el uso y manejo de recursos bibliográficos.

- Cursos para el manejo y acceso a la información contenida en bases de datos en línea.
- Búsquedas efectivas en Internet.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOSÉPTIMO: OBJETIVO 2: Propiciar las fuentes de información requeridas para la generación de conocimiento en la Institución

37.1 Estrategias

37.1.1 Desarrollar un proyecto de estandarización de los procesos que intervienen en el desarrollo de las colecciones de la Biblioteca acorde con las exigencias pedagógicas adoptadas por la FUNLAM.

Fortalecer la adquisición y disposición de fuentes de información dinámica y acorde con las exigencias del medio, ofreciendo información en formatos magnéticos, digitales en bases de datos en línea, mediante una biblioteca virtual.

Actividades

37.2.1 Desarrollar un banco de recursos de objetos de información y de aprendizaje, conformado por documentos, videos, infografías, imágenes, animaciones y archivos de audio, entre otros, de propiedad intelectual de la FUNLAM, proyecto a ejecutarse conjuntamente entre los Departamentos de Biblioteca y de Educación Virtual y a Distancia.

37.2.2 Evaluar permanentemente y mantener al servicio de los usuarios de la biblioteca, la suscripción de bases de datos en línea, con información sobre los objetos y campos de formación de la Institución de sus diferentes programas y con la posibilidad de acceder a textos completos de artículos de revistas.

Las publicaciones incluidas en estas bases de datos serán de alto rigor científico, reconocidas a nivel mundial y con las siguientes características:

- Disponibles para consultar las 24 horas del día.
- Con acceso en línea vía Internet.
- Con posibilidad de imprimir, guardar y enviar por correo electrónico institucional la información de interés encontrada en las diferentes bases de datos.
- Con variadas opciones de búsqueda. Que permitan crear alertas con el fin de que el usuario reciba a través del correo electrónico institucional las últimas novedades que han ingresado a la base de datos sobre el tema de su interés.
- Que contengan manuales para que el usuario pueda resolver inquietudes acerca de cómo realizar las búsquedas.

Adquirir colecciones de libros, E-book, revistas y videos en formato digital que serán dispuestos para su acceso remoto, según condiciones del proveedor, que den respuesta a los servicios de información requeridos por los estudiantes matriculados en programas en la modalidad virtual y a distancia.

Diseñar e implementar la Biblioteca Virtual de la FUNLAM, que se consolidará a partir de la catalogación y registro de documentos cuya propiedad intelectual pertenezca a la FUNLAM, con acceso al texto completo de los mismos desde el catálogo ubicado en el sitio web de la Biblioteca Institucional. Así mismo esta biblioteca permitirá a la comunidad académica de la FUNLAM el acceso al texto completo de los documentos. Este proyecto será coordinado entre los Departamentos de Biblioteca, Infraestructura y Ayudas Tecnológicas para la Educación y Educación Virtual y a Distancia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOCTAVO: OBJETIVO 3: Interactuar con sistemas y redes de información, en el ámbito local, nacional e internacional que permitan un ágil intercambio de información para apoyar los procesos de formación académica y generación de conocimiento, especialmente para los estudiantes de educación virtual y a distancia.

38.1 Estrategias

Establecer mecanismos de colaboración y cooperación con otras instituciones educativas, bibliotecas, redes de información, asociaciones (incluyendo egresados), investigadores y demás organismos para el apoyo en la gestión de la información y del conocimiento.

38.2 Actividades

38.2.1 Participar en las redes de información universitaria como Red Universitaria Antioqueña (RUANA), Red Nacional Académica de Alta Tecnología en Colombia (RENATA), Consorcio Latinoamericano de Redes Avanzadas (CLARA) y otras, que permitan un rápido flujo de información entre los entes, organizaciones e instituciones miembros.

Intercambiar información académica y de servicios mediante Portales Universitarios, en beneficio de los diferentes estamentos de la FUNLAM.

Participar en la construcción de catálogos y bibliotecas digitales como: Metabiblioteca y Bibliotecas Virtuales nacionales o internacionales.

Fortalecer el préstamo interbibliotecario con bibliotecas de otras Instituciones Educativas ubicadas en las diferentes regiones del País donde se cuente con estudiantes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMONOVENO: ACCESO A BASES DE DATOS EN LÍNEA. Se promoverá el uso de las bases de datos en línea, a partir de procesos de capacitación, sensibilización y formación de la comunidad universitaria en el uso y máximo aprovechamiento de estas herramientas tecnológicas.

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO: PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS PROGRAMAS A

DISTANCIA. El Departamento de Biblioteca en coordinación con el Departamento de Educación Virtual y a Distancia establecerán las condiciones para el acceso a la plataforma educativa, implementar las jornadas de inducción y ayudas telemáticas y de remisión de material bibliográfico al usuario que lo requiera.

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMOPRIMERO: FORMACIÓN DEL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA EN EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN –TIC. El personal adscrito al Departamento de Biblioteca tendrá capacitación en manejo y apropiación de las TIC, procesamiento de información, procesos de generación de conocimiento, producción y distribución de información académica; lo que garantizará a sus usuarios la prestación de servicios de calidad acordes a sus necesidades. Esta formación será permanente y suministrada por el Departamento de Educación Virtual y a Distancia.

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMOSEGUNDO: COMUNIDAD VIRTUAL DE INTERACCIÓN CON EL DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA. La Funlam consolidará desde su plataforma educativa un foro como espacio virtual que permita al Departamento de Biblioteca interactuar y propiciar con la comunidad académica, debates específicos sobre temas de interés, como medio de comunicación para resolver inquietudes, sugerencias, comentarios y recomendaciones frente a los servicios ofrecidos por el Departamento de Biblioteca.

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMOTERCERO: EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICAS. El Departamento de Biblioteca conjuntamente con el Departamento de Educación Virtual y a Distancia llevará un registro estadístico siempre actualizado de la utilización y satisfacción frente a los servicios que presta y hará evaluación permanente del proceso de atención a los estudiantes matriculados en la modalidad de educación virtual y a distancia.

Conforme a los requerimientos, nuevas mediaciones, innovaciones y desarrollo tecnológico actualizará permanentemente sus

servicios a partir de los resultados que arrojen los estudios de prestación de servicios. De igual manera llevará el registro estadístico correspondiente, contabilizando ingresos de los estudiantes, foros realizados, asesorías individualizadas y documentos consultados.

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMOCUARTO: MATERIAL EDUCATIVO INSTRUCCIONAL. El Departamento de Educación Virtual y a Distancia y en coordinación con el Departamento de Biblioteca diseñarán el material educativo necesario, como medio instruccional que será entregado a los estudiantes, con el fin de que conozcan la forma de acceder a los servicios ofertados en la plataforma educativa y que redunden en la satisfacción de sus necesidades de formación. El Departamento de Educación Virtual y a Distancia diseñará también los ambientes informáticos adecuados para garantizar la interactividad con los estudiantes y tutores.

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMOQUINTO: VACÍOS Y REGLAMENTACIÓN. Lo no preceptuado en esta norma será reglamentado por la Rectoría mediante Resolución.

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMOSEXTO: DEROGATORIA. Este Acuerdo deroga las disposiciones que sean contrarias y especialmente, el Acuerdo No. 07 del 06 de junio de 2000 y la Resolución No. 19 del 15 de abril de 2008.

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMOSÉPTIMO: VIGENCIA. Esta disposición rige a partir de la fecha de su aprobación y continuará su vigencia en el evento en que la Funlam obtenga el acto administrativo de reconocimiento como Universidad por parte del Ministerio de Educación Nacional.

¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!

Dado en la ciudad de Medellín, a los seis (06) días del mes de septiembre de dos mil once (2011).

**PADRE OSWALD URIEL
LEÓN ENRÍQUEZ**
Presidente

**FRANCISCO JAVIER
ACOSTA GÓMEZ**
Secretario General



VISIÓN

En el año 2021, la Universidad Católica Luis Amigó será reconocida nacional e internacionalmente como una Institución de Educación Superior de Alta Calidad, comprometida con el desarrollo económico y social; desde su identidad amigoniana promoverá la formación de seres humanos integrales en la búsqueda de la trascendencia, la calidad de vida y la dignidad.

MISIÓN

La Universidad Católica Luis Amigó es una Institución de Educación Superior de carácter privado, creada y dirigida por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos para generar, conservar y divulgar el conocimiento científico, tecnológico y cultural y para la formación de profesionales con conciencia crítica, ética y social; con el fin de contribuir al desarrollo integral de la sociedad.